



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 295-2024-MDPN/ALC

Pueblo Nuevo, 22 de agosto del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO:

VISTO:

El Informe N° 217-2024-MDPN-SGDS del 20-AGO-2024, de la Sub Gerencia de Desarrollo Social de la MDPN, Informe Legal N° 113-2024-MDPN/ALE, sobre el "Reglamento Interno de la Instancia Distrital de Concertación", para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar" en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autoforma política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con Informe N° 217-2024-MDPN-SGDS del 20-AGO-2024, la Sub Gerencia de Desarrollo Social de la MDPN, eleva la aprobación del "Reglamento Interno de la Instancia Distrital de Concertación", para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar" en el distrito de Pueblo Nuevo, a consecuencia de la aprobación en la sesión del 20-AGO-2024.

Que, el citado informe refiere a la aprobación del Reglamento Interno de la Instancia Distrital Concertada Liquidación de Obra, la misma que fuera creada mediante la Ordenanza Municipal N° 008-2022-MDPN del 22-JUN-2022, en sustento de la Ley N° 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, y las competencias de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, según el Informe N° 113-2024-MDPN/ALE, se precisa que la finalidad de la Ley N° 30364 es prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos, modificada por la Ley N° 31439.

Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Social actuando como secretaría técnica de la Instancia Distrital de Concertación, da cuenta con el Informe N° 217-2024-MDPN-SGDS, y apareja el Acta de Acuerdos de la citada Instancia de fecha 20-AGO-2024, en el cual aparece como primer acuerdo la aprobación del Reglamento Interno, la misma que fuera adoptada en cumplimiento de lo señalado en el numeral 07 del artículo 110 del DS. N° 009-2016-MIMP Reglamento de la Ley N° 30364 modificada por Ley N° 31439, y que se adjunta en anexo aparte un cuadernillo de 22 Artículos y 05 Disposiciones Complementarias Finales, lo cual legalmente es pertinente su aprobación.

Que, conforme al inciso 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972 LOM, son atribuciones del despacho de alcaldía emitir las Resoluciones de Alcaldía para el cumplimiento de sus funciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el "Reglamento Interno de la Instancia Distrital de Concertación", para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar" en el distrito de Pueblo Nuevo, a consecuencia de la aprobación en la sesión de acuerdos del 20-AGO-2024, que consta de 22 Artículos y 05 Disposiciones Complementarias Finales, conforme al Informe N° 217-2024-MDPN-SGDS del 20-AGO-2024, y el Informe N° 113-2024-MDPN/ALE.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
PROVINCIA ICA REGIÓN ICA**

Fundado el 30 de Enero de 1871 - RUC Nro 20368105563



ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad, establecer las coordinaciones necesarias con la Instancia Distrital de Concertación, para su implementación, ejecución y evaluación del citado Reglamento Interno.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la secretaria general, notificar la presente Resolución de Alcaldía a las Dependencias competentes de la Instancia Distrital de Concertación; para su conocimiento, y fines legales correspondientes.

ARTICULO CUARTO. ENCARGAR la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUEBLO NUEVO - ICA

Lic. Adm. **HERBERT EDUARDO GONZALES ARCOS**
ALCALDE



Reglamento Interno de la Instancia Distrital de Concertación (IDC) para Erradicar la
Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Pueblo Nuevo-Ica

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
SUB-GERENCIA DISTRITAL DE DESARROLLO SOCIAL**

REGLAMENTO INTERNO

**INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN
PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

2024





INTRODUCCIÓN

Con la vigencia de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Grupo Familiar, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 23 de noviembre del año 2015, se estableció como objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar a través de los diferentes mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas; así como la correspondiente reparación del daño causado; disponiéndose la respectiva sanción y reeducación de los agresores sentenciados, con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, publicado en el precisado Diario Oficial, con fecha 27 de julio del año 2016, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30364, estableciéndose que los Municipidades Distritales, mediante una Ordenanza Municipal, disponga la creación de la respectiva Instancia Distrital de Concertación (IDC). Este, compone e integra el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del grupo familiar, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación.

El Consejo Distrital de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, como consecuencia de la vigencia del invocado marco legal, a través de la Ordenanza Distrital N°08-2022, aprobó la creación de la Instancia de Concertación Distrital del Distrito de Pueblo Nuevo para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, estableciéndose en sus artículos primero, segundo y tercero, su definición, objeto y funciones de contribuir en la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y servicios públicos de prevención, atención y protección frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento.

La Gerencia Distrital de Desarrollo Social, o la que haga sus veces, de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, en virtud de sus competencias funcionales previstas en el vigente Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital, aprobado con Ordenanza Distrital N° 08-2022y, en atención a lo dispuesto con la precitada Ordenanza Distrital N°08-2022, como consecuencia de lo acordado a través del Acta de Instalación de la "Instancia Distrital de Concertación", en su calidad de Secretaría Técnica, propuso a sus Integrantes, la aprobación del presente Reglamento Interno, acto que se llevó a cabo en su Sesión de fecha **20 de agosto del 2024**.



INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN LOCAL

PUEBLO NUEVO - ICA



TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - Objeto:

El presente Reglamento Interno, regulará el funcionamiento de la Instancia Distrital de Concertación, en virtud a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 30364-Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP y sus modificatorias, los lineamientos que regulan la creación y funcionamiento de las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación aprobadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ordenanza Distrital N° 08-2022/MDPN, así como a lo aprobado en el Acta de Instalación de fecha 17 febrero del 20223.

Artículo 2° - Ámbito de aplicación:

El presente Reglamento será de aplicación y observancia obligatoria, por parte de las instituciones integrantes de la Instancia Distrital de Concertación, en el marco de la Ley N° 30364, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP y sus modificatorias, y los lineamientos que regulan la creación y funcionamiento de las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación aprobadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 3° - Definiciones:

Para efectos del presente Reglamento, entiéndase por:

- 3.1. Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN):** La Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ejerce la función de Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN). Asimismo, propone, aprueba, conduce y evalúa según corresponda, normas técnicas complementarias e instrumentos de gestión para el funcionamiento del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, con especial énfasis en las Instancias Regionales, Provinciales y Distritales de Concertación de acuerdo con la normativa vigente, según lo establece el artículo 91 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. La Secretaría Técnica de la CMAN ejecuta acciones de seguimiento a las instancias de concertación para garantizar su correcto funcionamiento.
- 3.2. Instancia Distrital de Concertación:** es un integrante del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar que constituye un espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel distrital entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base. Tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover y velar por el cumplimiento de la presente norma. Su composición, función y operatividad se determinan en los artículos 109 y 110 del reglamento de la Ley N° 30364, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.
- 3.3. Reglamento Interno de las Instancias:** documento de gestión que establece las disposiciones de regulación de la conformación y organización, precisando las funciones, miembros, responsabilidades y atribuciones de las instituciones integrantes, desarrollo de las sesiones, difusión de la información, entre otros aspectos.
- 3.4. Plan de Trabajo Multianual de las Instancias:** documento de gestión que establece la programación de las acciones a ejecutar en forma coordinada y articulada, por un periodo de 3 años, para coadyuvar en la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y servicios públicos de prevención, atención y protección frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la ejecución del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y





los Integrantes del Grupo Familiar creado por la Ley N° 30364 en el territorio. El plan de trabajo se estructura considerando antecedentes, justificación, objetivos, resultados esperados, programación de actividades de acuerdo con los alcances de los instrumentos y mecanismos de articulación y considerando los principios y enfoques señalados en los presentes lineamientos, presupuesto y responsables, los cuales están basados en la normativa vigente.

3.5. Presidencia: El/La Alcalde/sa Distrital de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo asume la conducción de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Instancia Distrital de Concertación, conforme al artículo 39-A¹ de la Ley N° 30364, su Reglamento, los lineamientos que emita el MIMP y la Ordenanza Distrital N° 08-2022/MDPN.

3.6. Secretaría Técnica: La Gerencia Distrital de Desarrollo Social, o la que haga sus veces, de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo asume la responsabilidad de organizar y cautelar la documentación, gestionar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, efectuar seguimiento de los acuerdos arribados, formular y emitir informes, entre otros, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2016-MIMP, los lineamientos que emita el MIMP y la Ordenanza Distrital N° 08-2022/MDPN.

3.7. Miembros o Integrantes: Conformada por la máxima autoridad de las instituciones públicas y privadas y sociedad civil señaladas en el Reglamento de la Ley N° 30364 y el artículo tercero de la Ordenanza Distrital N° 08-2022/MDPN.

TÍTULO SEGUNDO LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN

Artículo 4° - La Instancia Distrital de Concertación:

La Instancia de Distrital Concertación es parte integrante del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar que constituye un espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel distrital entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base. Tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover y velar por el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 5° - Funciones de la Instancia Distrital de Concertación:

Conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley N° 30364 y la Ordenanza Distrital N° 08-2022/MDPN, la Instancia Distrital de Concertación tiene las funciones siguientes:

- 5.1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), Plan Operativo Institucional (POI) y Presupuesto Participativo (PP), metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- 5.2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley N° 30364.
- 5.3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley N° 30364.

¹Incorporado mediante Ley N° 31439.





- 5.4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta (PBAC) como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.
- 5.5. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- 5.6. Otras que les atribuya el Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN); así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.
- 5.7. Aprobar su reglamento interno.

TÍTULO TERCERO CONFORMACIÓN DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN

Artículo 6°. - Integrantes:

La Instancia Distrital de Concertación se encuentra integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes, cómo se detalla a continuación:

- 6.1 El/la Alcalde/sa de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
- 6.2 El/la Gobernador/a Distrital. (o Subprefecto/a)
- 6.3 El/la jefe/a de la Distrital Policial de Pueblo Nuevo.
- 6.4 Dos (2) alcaldes/as de las Municipalidades de dos Centros Poblados menores.
- 6.5 Un/a (1) representante de las rondas campesinas o urbanas, de las comunidades campesinas y nativas, y de los comités de autodefensa de la zona, si los hubiere.
- 6.6 Dos (2) representantes de organizaciones comunales existentes (organizaciones sociales de base).
- 6.7 Un/a (1) representante del Centro Emergencia Mujer (CEM) del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar-AURORA.
- 6.8 Dos (2) representantes de organizaciones o asociaciones de la sociedad civil relacionadas a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la provincia.
- 6.9 Un/a (1) representante del Poder Judicial cuya designación la realiza la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción, o su similar.
- 6.10 Un/a (1) representante del Ministerio Público, cuya designación la realiza la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción, o su similar.
- 6.11 Un representante (1) de los establecimientos públicos de salud de la jurisdicción.
- 6.12 Un representante (1) de los centros educativos de la jurisdicción.
- 6.13 Dos (2) representantes de instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios en su ámbito de competencia, si los hubiera.

La Secretaría Técnica de la Instancia Distrital de Concertación es asumida/o por el/la Gerente/a Municipal de Desarrollo Social o la que haga sus veces.

Artículo 7°. - Designación de representantes de instituciones públicas:

Posteriormente a la emisión de la Ordenanza Distrital de creación de la Instancia Distrital de Concertación, la Secretaría Técnica, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de aprobada la norma, debe solicitar a las máximas autoridades de las entidades públicas y privadas que forman parte de la Instancia de Concertación conforme a los numerales 6.2. al 6.13. del artículo 6 del presente Reglamento, la designación de sus representantes, titular y alterno/a, para la elaboración del directorio respectivo.

La designación de los/las integrantes, titular y alterno/a, ante la Instancia se realiza por medio de una comunicación formal (Oficio), dirigida al presidente de la Instancia Distrital de Concertación, dentro de los tres (3) días hábiles de recibida la solicitud formulada por la Secretaría Técnica.





Artículo 8°.- Permanencia en el Cargo:

Los/as integrantes de la Instancia Distrital de Concertación permanecen en el ejercicio de su cargo hasta que se designe y formalice el nombramiento de sus reemplazos mediante la respectiva resolución u oficio, expedido por el titular de la entidad pública o institución a la que representan, según corresponda; o, cuando concluya el período para el cual fueron elegidos/as o designados/as.

Artículo 9°.- Vacancia del Cargo:

La vacancia del cargo de las y los integrantes de la Instancia Distrital de Concertación, se produce en los supuestos siguientes:

- 9.1. Cese del/la representante;
- 9.2. Por encontrarse inmerso en calidad de denunciado/a o sentenciado/a, por delito contra la libertad sexual o por cualquier tipo de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar;
- 9.3. Por haber sido sancionado/a administrativamente por actos de violencia contra las mujeres y/o los integrantes del grupo familiar;
- 9.4. Por renuncia ante la entidad o institución que representa;
- 9.5. Estar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

Artículo 10°.- Comunicación de la Vacancia en el Cargo:

La entidad pública o institución debe comunicar a la Presidencia de la Instancia Distrital de Concertación sobre la vacancia del cargo de las/los integrantes; debiéndose en esa misma comunicación, formalizar la designación de su reemplazo, dentro de los 3 días hábiles siguientes de presentado el supuesto.

Artículo 11°.- Obligaciones del Presidente de la Instancia Distrital de Concertación:

El/la presidente/a de la Instancia Distrital es ejercida por el/la Alcalde/sa de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo; siendo sus funciones, los siguientes acordes al artículo 39-A de la Ley N° 30364:

- 11.1. Convocar y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Instancia Distrital de Concertación.
- 11.2. Coordinar con los/as integrantes la ejecución de los acuerdos arribados en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 11.3. Efectuar seguimiento al cumplimiento del Plan de Trabajo Multianual, en coordinación con la Secretaría Técnica.
- 11.4. Coordinar con la Secretaría Técnica, la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias; así como, la elaboración de los instrumentos de gestión para el funcionamiento de la Instancia Distrital de Concertación y los documentos técnicos-normativos necesarios para el cumplimiento del Plan de Trabajo Multianual.
- 11.5. Elaborar la propuesta de agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias con el apoyo de la Secretaría Técnica.
- 11.6. Suscribir los documentos necesarios para el funcionamiento de la Instancia Distrital de Concertación.
- 11.7. Solicitar, en consenso con los/as integrantes de la Instancia Distrital de Concertación, el apoyo de otras entidades públicas o privadas, para la realización, ejecución y desarrollo de los objetivos de la Instancia Distrital de Concertación.
- 11.8. Reportar la ejecución de actividades, en el marco del cumplimiento de su Plan de Trabajo Multianual y sus funciones, a la Instancia Provincial de Concertación de su jurisdicción; asimismo remitir su reporte a la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de la Secretaría Técnica de la CMAN.

Artículo 12°.- Funciones de la Secretaría Técnica:



INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN LOCAL PUEBLO NUEVO - ICA



La Secretaría Técnica de la Instancia Distrital de Concertación, a cargo del/la responsable del/la Gerencia/a Distrital de Desarrollo Social o quien cumpla sus veces de la Municipalidad Distrital Pueblo Nuevo, tiene las funciones siguientes:

- 12.1. Coadyuvar a la Presidencia en la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 12.2. Apoyar a la Presidencia en la preparación de la agenda y los documentos técnicos-normativos que correspondan para cada sesión.
- 12.3. Redactar las actas de las sesiones y encargarse de su custodia.
- 12.4. Brindar apoyo administrativo, técnico y logístico a la Instancia Distrital de Concertación.
- 12.5. Presentar en cada sesión de la Instancia Distrital de Concertación, los informes sobre el avance de las labores encomendadas por ésta.
- 12.6. Elaborar los instrumentos de gestión para el funcionamiento de la Instancia Distrital de Concertación y los documentos técnicos-normativos necesarios para el cumplimiento del Plan de Trabajo Multianual, para ser presentados a la Presidencia para su consideración en sesiones ordinarias o extraordinarias de la Instancia Distrital de Concertación.
- 12.7. Solicitar información y documentación a otras entidades públicas, entidades privadas, especialistas o representantes de la sociedad civil organizada, a fin de que contribuyan con el asesoramiento, información y apoyo necesarios para el cumplimiento de la labor encomendada;
- 12.8. Presentar a la Instancia Distrital de Concertación, para su consideración, los informes, así como los proyectos normativos u otros trabajos relacionados con el objeto de la Instancia Distrital de Concertación;
- 12.9. Coordinar las acciones de difusión de las labores de la Instancia Distrital de Concertación;
- 12.10. Remitir a la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de Secretaría Técnica de la CMAN, las copias fedateadas de la ordenanza de creación, acta de instalación, reglamento interno aprobado, diagnóstico situacional de la problemática de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo de familiar, plan de trabajo multianual, informes de seguimiento semestral/anual del Plan de Trabajo Multianual, informe anual de evaluación, entre otros documentos requeridos, además de remitir informe de cumplimiento.
- 12.11. Las demás que le encomiende la Presidencia.

Artículo 13°.- Responsabilidades y atribuciones de los miembros de la Instancia Distrital de Concertación:

Los/as integrantes y sus alternos/as tienen las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- 13.1. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Instancia Distrital de Concertación, facilitando la información que sea necesaria, participando de los debates de dichas sesiones y suscribiendo las actas que se generen.
- 13.2. Ejercer su derecho a voto (el alterno únicamente cuando asiste en reemplazo del titular) y formular cuando lo considere necesario su voto singular, así como expresar los motivos que lo justifiquen.
- 13.3. Cumplir con los acuerdos arribados en las sesiones ordinarias y extraordinarias; así como, adoptar las medidas necesarias para el ejercicio de las funciones de la Instancia Distrital de Concertación.
- 13.4. Facilitar la información necesaria para la formulación de los instrumentos de gestión de la Instancia Distrital de Concertación y, cumplirlos adecuada y oportunamente.
- 13.5. Coordinar y articular al interior de sus instituciones las acciones necesarias para el cumplimiento del Plan de Trabajo Multianual de la Instancia Distrital de Concertación, debiendo reportar en forma adecuada y oportuna los avances, nudos críticos y recomendaciones.
- 13.6. Formular peticiones de cualquier clase, en particular para incluir temas en la agenda, y formular preguntas durante los debates.
- 13.7. Recibir y obtener copia de cualquier documento o acta de las sesiones de la Instancia Distrital de Concertación.





Artículo 14°.- Participación de otras Entidades e Instituciones:

La Instancia Distrital de Concertación, a través del/la Presidente/a, puede invitar a los representantes de otras entidades públicas, instituciones privadas o de la cooperación internacional para que, dentro del marco de la Ley N° 30364 y su Reglamento, coadyuven con el objetivo de la Instancia Distrital de Concertación.

La participación en calidad de invitadas será eventualmente con derecho a voz, pero no a voto. Asimismo, deberán contar la aprobación de la Presidencia, previa consulta a los demás integrantes de la Instancia Distrital de Concertación. Solo pueden tomar decisiones las instituciones integrantes precisadas en el artículo 6, presente Reglamento.

**TITULO CUARTO
SESIONES DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN**

Artículo 15°.- Sesiones:

La Instancia Distrital de Concertación se reúne en sesión ordinaria, como mínimo una (01) vez al mes, estableciéndose como fecha, la segunda semana de cada mes; y, en sesiones extraordinarias, podrán desarrollar sesiones extraordinarias cuando sea necesario a propuesta de la Presidencia y/o aprobación del 50% más uno de los asistentes en la sesión anterior, en coordinación con la Secretaría Técnica.

Todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Instancia Distrital de Concertación deberán ser presididas por el/la Alcalde/sa Distrital, acorde a lo establecido en el artículo 39-A de la Ley N° 30364.

Las sesiones ordinarias o extraordinarias de las Instancias Distritales de Concertación se llevarán a cabo en la sede de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo. Asimismo, pueden realizarse de manera virtual o mixta, utilizando las tecnologías de información y comunicaciones (TICs) que sean necesarios para su óptimo desarrollo.

Las sesiones ordinarias o extraordinarias deben ceñirse al estricto cumplimiento del Plan de Trabajo Multianual salvo inclusión de una nueva propuesta de actividad debidamente sustentada por la Presidencia o integrante de la Instancia Distrital de Concertación, que no altere el cumplimiento de las actividades previstas en el Plan de Trabajo.

Artículo 16°.- Convocatorias:

La convocatoria a las sesiones ordinarias se realiza vía comunicación formal (oficio), con una anticipación de cinco (05) días hábiles como mínimo. En la convocatoria, la Presidencia en coordinación con la Secretaría Técnica, acompañará la agenda y los documentos pertinentes a tratar.

A efecto del control de las citaciones a las sesiones ordinarias, la Secretaría Técnica, implementa un registro de las notificaciones efectuadas. El/la Presidente/a de la Instancia Distrital, presidirá las sesiones ordinarias. De igual manera, supervisará la correcta ejecución de los acuerdos adoptados.

Las convocatorias a las Sesiones Extraordinarias, se efectuarán de la misma manera y con una anticipación de tres (03) días hábiles como mínimo.

Artículo 17°.- Quórum:

El quórum para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, debe constituirse con la mitad más uno ($1/2 + 1$) del número total de sus Integrantes en primera citación; y en segunda citación, con los/las representantes que se encuentren presentes, siempre que éste número no sea inferior a ocho (08) del total de sus integrantes.





Artículo 18°.- Asistencia:

Los/as integrantes deberán asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas. En caso de impedimento para asistir, ya sea del representante titular o alterno/a, deberán comunicarlo formalmente a la Secretaría Técnica antes de la hora señalada para la sesión. La inasistencia, justificada o no, a más de tres (03) sesiones, consecutivas o no, será comunicada a la entidad o institución que representa para los fines pertinentes.

Solos los/as integrantes titulares y alternos deberán firmar la Lista de Asistencia en cada Sesión.

Artículo 19°.- Votaciones:

La Instancia adoptará sus decisiones mediante votación en mayoría simple de sus integrantes presentes. Cada integrante cuenta con un (01) voto. La votación se expresa a viva voz, salvo que por unanimidad se resuelva hacerlo mediante votación secreta. De producirse empate en la votación, el/la Presidente/a de la Instancia Distrital de Concertación contará con el voto dirimente.

Los/as integrantes de la Instancia Distrital de Concertación no pueden dejar de votar en las sesiones, salvo que tengan interés personal y directo, económico o moral en el asunto de que se trate, en cuyo caso deben también inhibirse de participar en el debate.

En caso que cualquier integrante de la Instancia Distrital de Concertación exprese su voto discordante a la mayoría, deberá hacer constar su posición y los motivos que lo justifiquen. La Secretaría Técnica hará constar dicho voto en el acta.

Los acuerdos deben contar con sustento técnico, financiero, económico, legal y/o administrativo, según corresponda, cuyos aspectos sustanciales, de ser el caso, se recogerán en el acta correspondiente.

Artículo 20°.- Acta de Sesiones:

La Secretaría Técnica será la encargada de redactar el Acta de cada sesión, la cual contendrá como mínimo:

- Lugar y fecha;
- Lista de asistentes y quórum;
- Agenda;
- Orden del día;
- Informes;
- Acuerdos adoptados; y
- Firma de asistentes.

El borrador del Acta se circulará por correo electrónico para consideración de los/as integrantes de la Instancia Distrital de Concertación y se aprobará en la siguiente sesión, salvo que por acuerdo de la Instancia Distrital de Concertación se disponga que su aprobación se realice de manera virtual, antes de la siguiente sesión.

El Acta de la sesión se suscribe de manera obligatoria con la firma de los/as integrantes titulares de la Instancia Distrital de Concertación. En caso de inasistencia de un representante titular, deberá suscribirse con la firma del representante alterno.

Artículo 21°.- Desarrollo de las Sesiones:

Durante el desarrollo de las sesiones, deberá observarse el cumplimiento de las siguientes estaciones:

21.1. Comprobación del quórum. -La Secretaría Técnica hará la comprobación de la asistencia, a fin de verificar si existe quórum mínimo para el inicio de la sesión.





- 21.2. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, de ser el caso.** -Al iniciar la sesión, se dará la lectura del acta correspondiente a la sesión anterior, sobre la cual, cabe efectuarse precisiones y/u observaciones. En caso no hubiera ninguna observación o, levantadas las mismas, se da por aprobada el Acta y se procede a su suscripción.
- 21.3. Pedidos.** -Los/as integrantes formularán sus pedidos de manera precisa y motivada.
- 21.4. Despacho.** -En la sesión se dará cuenta a los/as integrantes reunidos de la documentación ingresada.
- 21.5. Informes.** - Los/as integrantes y la Secretaría Técnica pueden dar cuenta de los asuntos encomendados o de aquellos otros temas de interés relacionados con su función. Cada informe debe ser preciso. Los informes que por naturaleza e importancia merezcan ser debatidos, pasan a la Orden del Día para su tratamiento, previa fundamentación.
- 21.6. Orden del Día.** -Se debatirán los temas que requieran aprobación. Para el efecto, el/la integrante proponente expondrá el sustento respectivo.

TITULO QUINTO

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 22°.- Transparencia de la Información:

La información generada en la Instancia se presume pública, salvo que se encuentre dentro de las excepciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en esa medida, la Secretaría Técnica pondrá a disposición de la ciudadanía la información pública conforme sea solicitada con conocimiento a la Presidencia de la Instancia Distrital de Concertación.

Artículo 23°.- Publicidad de Acuerdos:

Además de la difusión prevista en el artículo 22° del presente Reglamento, aquellos acuerdos que por su relevancia sean considerados por la Instancia Distrital de Concertación de interés público, serán difundidos mediante comunicados, notas o conferencias de prensa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. -Modificación:

La modificación de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno corresponderá a la Instancia Distrital de Concertación y, será adoptada mediante acuerdo de la mayoría de sus integrantes. Toda propuesta de modificación será acompañada del texto alternativo que se proponga acorde a la normativa vigente y con la asistencia técnica de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de Secretaría Técnica de la CMAN. La modificación regirá desde el día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. - Financiamiento de la Instancia Distrital de Concertación:

El funcionamiento de la Instancia Distrital de Concertación del Distrito de Pueblo Nuevo se efectúa a cargo de los recursos presupuestales de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, por toda fuente de financiamiento y; la ejecución de las acciones establecidas en el Plan de Trabajo Multianual estará a cargo de los recursos presupuestales de las instituciones integrantes de la Instancia Distrital de Concertación, de acuerdo a sus funciones y competencias y, los acuerdos que se arriben en las sesiones.

TERCERA. - Aplicación supletoria

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento Interno son definidos en los lineamientos que regulan la creación y funcionamiento de las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación emitidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y, resueltos por la



INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN LOCAL PUEBLO NUEVO - ICA



Dirección General Contra la Violencia de Género en su condición de Secretaría Técnica de la CMAN de ser el caso.

CUARTA. - Vigencia:

El presente Reglamento Interno entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

QUINTA. - Aspectos no previstos:

Cualquier aspecto que no esté contemplado en el presente reglamento, será absuelto por la Dirección General contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de Secretaría Técnica de la CMAN.

